

Rad. 048.2021 DIVORCIO.
Dte. SERGIO ALDEMAR MENDEZ MORENO.
Ddo. DAINHANG KATERINE HERNANDEZ LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del presente proceso ***no obran medidas cautelares ni solicitud de remanentes***; por otro lado, que la profesional del derecho de la parte demandante presentó misiva deprecando el desistimiento de la demanda, conforme las facultades otorgadas con el poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 435

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Por lo trascendental de la solicitud presentada por la profesional del derecho de la parte activa y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314¹ C.G.P., se **ACCEDE** al desistimiento de la presente demanda, ello, porque la togada interesada tiene la expresa facultad para desistir, según el mandato que recibió.

ii. En ese orden de ideas, en virtud del desistimiento presentado, se dará por terminado el presente proceso *-terminación anormal-*.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso, como consecuencia de lo anterior, y lo expuesto en la parte motiva del presente.

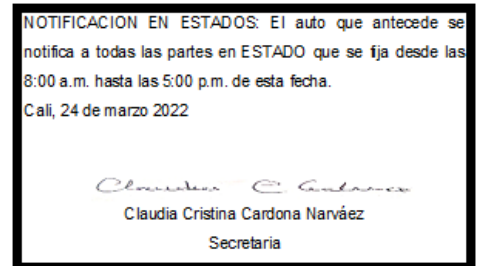
TERCERO. No se dará orden de levantamiento de medidas cautelares por no obrar medida alguna en el presente proceso.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 314. **“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...)”*

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5bc0761224c3040ad2d7adceff15dd6fe71acaeaa9bddcf585c2fade5caf5**

Documento generado en 23/03/2022 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>